



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1700**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado **SDA 2008ER15408** de fecha 15 de abril de 2008, el señor **RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.071 de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal de **"CONCRETO S. A."**, identificado con el NIT 890.901.110-8, presentó a la aquí Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, solicitud de permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos que interfieren con la ejecución del proyecto "FARMATODO 1", los individuos arbóreos objeto de autorización se encuentran emplazados en espacio privado, en la Calle 167 No. 73 – 02, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Resolución No. **4457 del 07 de Noviembre de 2008**, otorgó en su articulado segundo permiso de Tala de Ciento Once (111) individuos arbóreos discriminados en el Concepto Técnico 2008GTS2182 del 07 de agosto de 2008, a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. N.º
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1700

cargo del señor **RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.071 de Bogotá D. C., para que gestione dicho fin en representación legal de **"CONCRETO S. A."**; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Seis (06) meses contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Octavo determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"El señor RAFAEL ANDRES LOW CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79782071, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETO S. A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$461.500) M/cte (sic) equivalente a un total de 190.9 IVP y 51.543 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."** (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que mediante radicado **2009ER56903** de fecha **09 de noviembre de 2009**, el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.797 de Envigado, quien obrando en su calidad Representante Legal de **"CONCRETO S. A."**, solicitó reliquidación del monto de IVPs definidos en la Resolución No. 4475 del 07 de noviembre de 2008, toda vez que no se realizaron en su totalidad las talas autorizadas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 01 de diciembre de 2009, en espacio privado en la dirección Calle 167 No. 73 - 02, de la localidad de Suba de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 00129 de fecha 08 de Enero de 2010, el cual determinó lo siguiente: **"En visita realizada el día 01/12/2009, se verificó que de los ciento once (111) árboles autorizados, solo se talaron ochenta y siete (87) y se conservaron veinticuatro (24). Se aclara que el valor que se debía pagar por compensación quedó mal establecido en**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. N.º
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1700

cargo del señor **RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.071 de Bogotá D. C., para que gestione dicho fin en representación legal de **"CONCRETO S. A."**; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Seis (06) meses contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Octavo determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"El señor RAFAEL ANDRES LOW CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79782071, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETO S. A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$461.500) M/cte (sic) equivalente a un total de 190.9 IVP y 51.543 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."** (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que mediante radicado **2009ER56903** de fecha **09 de noviembre de 2009**, el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.797 de Envigado, quien obrando en su calidad Representante Legal de **"CONCRETO S. A."**, solicitó reliquidación del monto de IVPs definidos en la Resolución No. 4475 del 07 de noviembre de 2008, toda vez que no se realizaron en su totalidad las talas autorizadas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 01 de diciembre de 2009, en espacio privado en la dirección Calle 167 No. 73 - 02, de la localidad de Suba de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 00129 de fecha 08 de Enero de 2010, el cual determinó lo siguiente: **"En visita realizada el día 01/12/2009, se verificó que de los ciento once (111) árboles autorizados, solo se talaron ochenta y siete (87) y se conservaron veinticuatro (24). Se aclara que el valor que se debía pagar por compensación quedó mal establecido en**

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6ª N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1700

el acto administrativo, ya que, este corresponde al valor por evaluación y seguimiento equivalente a (\$461.500,00) cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos M/cte, y debió ser de veintitrés millones setecientos ochenta y siete mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (23.787.094,50), tal como lo establece el concepto técnico No. 2008GTS2182. **No obstante, al realizar la reliquidación, el autorizado debe pagar la suma de dieciocho millones seiscientos noventa mil setecientos sesenta y seis (18.690.766.00) pesos m/cte.** (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 4457 de fecha 07 de noviembre de 2008, de igual manera se estableció que **NO** ha sido efectuado pago alguno por concepto de **Compensación ambiental**, requerido por la normatividad Distrital.

Que el concepto Técnico de Seguimiento No. 000129 del 08 de enero de 2010, realizó la Reliquidación de los IVPs, por cuanto se sabe que se realizó parcialmente los tratamientos silviculturales autorizados por la resolución 4457 de 2008, dicha situación fue determinada así: "...ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2008 para el recalcule de la compensación, el valor a consignar es de **\$18'690.766.00 M/cte.** Equivalente a un total de **150 IVP y 40.5 SMMLV** (Subrayado y negrillas fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Nº
AMBIENTE

1 7 0 0

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por "CONCRETO S. A.", por gestión directa de su representante legal, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1700

compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de "CONCRETO S. A.", identificado con el NIT No. 890.901.110-8, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.797 de Envigado, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico de DCA No. 00129 del 08 de Enero de 2010**, Reliquidó los IVPs señalados inicialmente por la **Resolución No. 4457 de fecha 07 de noviembre de 2008**, estableciendo la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **150 IVPs**, equivalentes a **\$18'690.766,00 pesos m/cte (40,5 SMMLV)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados para la ejecución del proyecto "FARMATODO 1", en espacio privado, localizados en la Calle 167 No. 73 - 02, de la localidad de Suba de esta Ciudad, a cargo de "CONCRETO S. A.", identificado con el NIT No. 890.901.110-8, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1700

EDUARDO RESTREPO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.559.797** de Envigado, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La entidad "**CONCRETO S. A.**", identificada con el NIT No. **890.901.110-8**, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.559.797** de Envigado, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado para la ejecución del proyecto "**FARMATODO 1**" en espacio privado, en la Calle 167 No. 73 – 02, localidad de Suba de esta ciudad, consignando la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$18'690.766,00) M/Cte.**, equivalentes a **150 IVPs** y a **40,5 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 4457 de fecha 07 de Noviembre de 2008, así como lo estableció y Reliquidió el Concepto Técnico DCA No. 000129 del 08 de Enero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- La entidad "**CONCRETO S. A.**", identificada con el NIT No. **890.901.110-8**, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.559.797** de Envigado, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

PARÁGRAFO.- La entidad "**CONCRETO S. A.**", identificada con el NIT No. **890.901.110-8**, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.559.797** de Envigado, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA – 03 – 08 – 2521** de esta Secretaría.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1700

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.559.797** de Envigado, Representante Legal de **"CONCRETO S. A."**, identificada con el NIT No. **890.901.110-8**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115 – 65 Zona F. Oficina 409, de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

11 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.E.
Expediente: SDA - 03 - 2008 - 2521
CT. DCA. 000129/ 08-01-2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

